



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES**

Trigésima octava reunión

**Hamburgo (Alemania)
5-9 de diciembre de 2016**

**ARMONIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS DE LAS NORMAS PARA
PRODUCTOS ELABORADAS POR EL COMITÉ SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA RÉGIMENES
ESPECIALES (CCNFSDU)**

(Preparado por la Secretaría del Codex)

Introducción

1. En la 37.^a reunión del CCNFSDU se acordó examinar, en la próxima reunión, la posibilidad de lograr una armonización de las disposiciones sobre aditivos alimentarios de sus diferentes normas con la *Norma general para los aditivos alimentarios*.
2. La decisión adoptada en la 37.^a reunión del CCNFSDU sirvió de respaldo al recordatorio realizado en la 47.^a reunión del CCFA, en el que se instó a todos los comités activos sobre productos a que examinaran la posible armonización de las disposiciones sobre aditivos alimentarios de sus respectivas normas para productos con la *Norma general para los aditivos alimentarios*¹.

Alcance de la armonización

3. El CCNFSDU ha elaborado nueve normas relacionadas con productos (véase el apéndice I). Se espera que con el trabajo de armonización se consiga lo siguiente:
 - a) Garantizar que los aditivos alimentarios de las normas para productos guarden una correspondencia unívoca con las respectivas categorías de alimentos de los cuadros I y II de la *Norma general para los aditivos alimentarios*. Por el momento, este no es el caso, puesto que se han identificado incoherencias. Por ejemplo, la norma CODEX STAN 72-1981 autoriza el uso de los siguientes aditivos que no se encuentran incluidos en la *Norma general para los aditivos alimentarios*: fosfato diácido de sodio, hidrogenofosfato disódico y fosfato trisódico (SIN 339 i, ii y iii); fosfato diácido de potasio, hidrogenofosfato dipotásico y fosfato tripotásico (SIN 340 i, ii y iii); y concentrado de tocoferoles mixtos (SIN 307b).
 - b) Resolver las incoherencias entre el texto general de la sección sobre aditivos alimentarios de algunas normas para productos (p. ej., las normas CODEX STAN 181-1991 y CODEX STAN 203-1995) y el texto recomendado del *Manual de procedimiento*. Sin embargo, en el caso de la norma CODEX STAN 118-1979, se omitió la sección sobre aditivos alimentarios.
 - c) Armonizar el uso de los nombres (incluidos los sinónimos) de los aditivos alimentarios, así como su nomenclatura, entre las normas para productos y la *Norma general para los aditivos alimentarios*. Por ejemplo, en las normas CODEX STAN 73-1981 y CODEX STAN 156-1987, se utiliza el nombre del aditivo alimentario «goma de algarrobo». Sin embargo, en la *Norma general para los aditivos alimentarios* y las monografías del JECFA se usa su sinónimo: «goma de semillas de algarrobo» (SIN 410). Además, en algunas normas, solo se incluyen los nombres de los aditivos alimentarios, sin su correspondiente número del SIN.
 - d) Aclarar la situación de la nota al pie asociada al aditivo alimentario «goma de algarrobo» (es decir, «aprobada temporalmente») en la norma CODEX STAN 73-1981. Como se ha señalado en el punto 3 (c) anterior, la «goma de semillas de algarrobo» (SIN 410), un sinónimo de la «goma de algarrobo», ya está incluida en la *Norma general para los aditivos alimentarios* para su uso en las categorías de alimentos 13.1.2 (fórmulas [preparados] de continuación), 13.1.3 (fórmulas [preparados] para usos médicos especiales destinados a los lactantes) y 13.2 (alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños).

¹ Párr. 54 de REP15/FA.

CCFA y sustancias que debe evaluar el JECFA

4. En su 36.^a reunión, el CCNFSDU adoptó el siguiente enfoque estructurado (basado en el *Manual de procedimiento* y el preámbulo de la *Norma general para los aditivos alimentarios*) para su uso en futuras inclusiones de aditivos en la norma CODEX STAN 72-1981 o la *Norma general para los aditivos alimentarios*:

- Paso 1: Debe examinarse lo siguiente en relación con la propuesta: situación ante el JECFA, especificaciones, uso tecnológico previsto e inocuidad cuando se utiliza a los niveles propuestos en los preparados para lactantes. Cualquier incumplimiento de los requisitos anteriores deberá solucionarse entre las partes interesadas, el CCFA y el JECFA antes del debate en el seno del CCNFSDU.
- Paso 2: Una vez que se cumplan todos los requisitos, el CCNFSDU decidirá si existe un respaldo suficiente basándose en las necesidades tecnológicas que avalen el uso de los aditivos alimentarios de las secciones A o B de la norma².

5. En cada reunión, el CCFA crea una lista prioritaria de sustancias que deberá evaluar el JECFA. El CCFA decidió, en su 48.^a reunión (2016), que el CCNFSDU debía confirmar la necesidad tecnológica de los aditivos alimentarios previstos para su uso en preparados para lactantes antes de su inclusión en la lista prioritaria del CCFA y que los patrocinadores eran responsables de obtener la confirmación de la necesidad tecnológica de los aditivos alimentarios por parte del CCNFSDU antes del envío de la solicitud al CCFA³.

6. Por tanto, el proceso acordado en la 36.^a reunión del CCNFSDU resulta incompatible con la reciente solicitud realizada en la 48.^a reunión del CCFA.

7. Con este documento se pretende plantear el modo de examinar la cuestión de la armonización de los aditivos, así como diversas cuestiones relacionadas con los aditivos alimentarios que están relacionadas con las normas para preparados elaboradas por el CCNFSDU.

Conclusiones y recomendaciones

8. En vista de la decisión del CCNFSDU de iniciar el trabajo de armonización de las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas para productos elaboradas por el CCNFSDU, y de la recomendación del CCFA sobre la necesidad de ofrecer una justificación tecnológica de la necesidad de los aditivos alimentarios antes de su inclusión en la lista prioritaria que deberá evaluar el JECFA, se recomienda que el Comité examine las siguientes opciones para abordar las cuestiones relacionadas con los aditivos alimentarios:

Crear un grupo de trabajo electrónico para:

- revisar las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas adoptadas con el objetivo de armonizarlas con la *Norma general para los aditivos alimentarios* y, si es necesario, proponer cambios en esta última; y
- proponer un mecanismo o un marco para el examen de la justificación tecnológica de las sustancias que se pretenden incluir en la lista prioritaria de sustancias que deberá evaluar el JECFA.

² Párr. 143 de REP15/NFSDU.

³ Párr. 120 de REP16/FA.

APÉNDICE

Norma para regímenes especiales pobres en sodio (incluso los sucedáneos de la sal) (CODEX STAN 53-1981)

Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes (CODEX STAN 72-1981)

Norma para alimentos envasados para lactantes y niños (CODEX STAN 73-1981)

Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños (CODEX STAN 74-1981)

Norma del Codex para alimentos «exentos de gluten» (CODEX STAN 118-1981)

Norma para preparados complementarios (CODEX STAN 156-1987)

Norma para preparados dietéticos para regímenes de control del peso (CODEX STAN 181-1991)

Norma para preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento (CODEX STAN 203-1995)